

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR

**E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC**  
Demandante Vs.  
**RAFAEL ANGEL CONCEPCIÓN GARCÍA**

Demandados

Civil Núm.: BY2019CV05019. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 5 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:15 DE LA TARDE, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, QUINTO PISO SALA 503 todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: A-13 CALLE 1 URB. VALLE BELLO CHALETS BAYAMON, PR 00957 y que se describe a continuación: URBANA: Solar #13 del bloque A de la Urbanización Valle Bello Chalets, radicada en el barrio Minillas del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, con un área superficial de 198.2814 metros cuadrados, según documento y 198.2214, según plano, en lindes por el NORTE, en 16.073 metros con el solar #12 del mismo bloque; por el SUR, en 16.069 metros con el solar #14 del mismo bloque; por el ESTE, en 12.338 metros con la calle 1 de la urbanización y por el OESTE, en 12.338 metros con la calle Palés Matos. Está afectada a servidumbre telefónica a favor de la "Puerto Rico Telephone Company", que comprende una franja de terreno de 1.50 metro de ancho, a todo lo largo de su colindancia Este. ENCLAVA: Una casa para fines residenciales. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 21 del Tomo 1951 de Bayamón Sur, finca número 80,775, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto

en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$159,413.01. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 12 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:15 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$106,275.34. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 19 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:15 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$79,706.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 201 otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día 24 de junio de 2009, ante el Notario David Cardona Dingui, y consta inscrita al Folio 22 del Tomo 1951 de Bayamón Sur, finca número 80,775, inscripción quinta (5ta). Modificada la hipoteca de la inscripción 5ta, en cuanto a que se cancela parcialmente por la suma de \$10,386.99, para un nuevo principal que será por \$159,413.01 y el interés que será al 4.50% anual, vencido el día 1 de enero de 2045, según la escritura número 568, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 12 de diciembre de 2014, ante el notario Jaime E. Dávila Santini, e inscrita al tomo Karibe de Bayamón Sur, finca número 80,775. 1. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte demandada ascendente a la suma de \$147,892.15 por concepto de principal, desde el 1ro de abril de 2019, más intereses al tipo pactado de 4.1/2% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$15,941.30. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$16,980.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de

la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$16,980.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día

6 de julio de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL PLACA #131, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

**FIRSTBANK PUERTO RICO**

Parte Demandante Vs.  
**GREGORIA RIVERA FLORES y otros**

Parte Demandada

CASO CIVIL NUM. CG2018CV01884. SOBRE: COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$67,326.55, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 3.75% anual hasta su total pago y completo pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$6,971.40 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar radicado en el Barrio Tomas de Castro de Caguas, Puerto Rico, marcado con el número veintiuno (21), en el plano de la Urbanización de la finca principal, de diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sea, DOSCIENTOS (200.00) METROS CUADRADOS. Colinda por el NORTE, ESTE y OESTE, con más solares de la misma manzana B; y por el SUR, con la calle César Barbosa. Enclava una casa terrera de concreto y bloques de cemento que mide cuarenta y tres pies con siete pulgadas de

frente por diez y ocho pies de fondo con un garaje del mismo material que mide diez y siete pies con seis pulgadas de frente por doce pies de fondo. Finca 30,286, inscrita al folio 225 del tomo 900 de Caguas, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Dirección Física: 25 (21) Jose Barbosa St., Caguas, Puerto Rico 00725. La primera subasta se llevará a cabo el día 10 de agosto de 2021 a las 10:45 am y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$69,714.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 17 de agosto de 2021 a las 10:45 am y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o sea la suma de \$46,476.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 24 de agosto de 2021 a las 10:45 am y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$34,857.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad

a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 7 de JULIO de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN #435, ALGUACIL DEL TRIBUNAL.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR,

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
DEMANDANTE VS.  
**NILDA JANET OROZCO PÉREZ**  
DEMANDADOS

CIVIL NUM.: CG2019CV00025. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá

a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 2 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: D-19 CALLE 3 URB. APONTE ANDINO CAYEY, PR 00736 y que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Aponte Andino, situado en el Barrio Toita de Cayey, que lleva el número diecinueve (19) del Bloque "D", con un área de trescientos tres punto treinta y siete (303.37) metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, con los solares número dos (2) y tres (3) de la Urbanización Aponte Andino, en doce punto cuarenta y uno (12.41) metros; por el SUR, con la Calle número tres (3) de la Urbanización, en una distancia de catorce punto cero cero (14.00) metros; por el ESTE, con solar número uno (1) del bloque "D" en veintitrés punto cero (23.00) metros; y por el OESTE, con el solar número dieciocho (18) del bloque "D" de dicha Urbanización, en veintitrés punto cero (23.00) metros cuadrados. Enclava una casa. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 85 del Tomo 198 de Cayey, finca número 6,146, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Modificación de Hipoteca, es decir la suma de \$106,719.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$71,146.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$53,359.50. La hipoteca a eje-

cutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 317 otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 14 de julio de 2015, ante el Notario Héctor M. Lugaro Figueroa, inscrita al tomo 6,146, inscripción 12da, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$103,634.26 por concepto de principal, desde el 1ro de enero de 2017, más intereses al tipo pactado de 4.1/4% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$10,671.90. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$10,671.90 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$10,671.90 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Sujeta a Condiciones Restrictivas de Ventas a favor de la Autoridad para el

Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, bajo el Programa Mi Nuevo Hogar concedió la suma de \$5,570.00, por el término de diez (10) años. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 8 de julio de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIAM CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
DEMANDANTE VS.  
**LA SUCESIÓN DE JUAN RAMÓN CUBERO ALERS COMPUESTA POR FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

DEMANDADOS  
CIVIL NUM.: AG2019CV00411.  
SOBRE: COBRO DE DINERO

Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 4 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA, SEGUNDO PISO, OFICINA DEL ALGUACIL REGIONAL, CALLE PROGRESO #70, EN AGUADILLA, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en A-10 URB. ISLAZUL ISABELA, PR 00662 y que se describe a continuación: URBANA: Modelo Cielo: Casa A-10 Urbanización Islazul. RUSTICA: Sito en el Barrio Bejucos del término municipal de Isabela, Puerto Rico, con cabida superficial de 300.8722 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en 23.00 metros, con Solar A-11; por el SUR, en 23.00 metros, con Solar A-9; por el ESTE, en 13.04 metros, con servidumbre de la Autoridad de Energía Eléctrica; y por el OESTE, en 13.04 metros, con Calle E. Afectada por servidumbre de Puerto Rico Telephone Company, servidumbre de Canal de Riego, Autoridad de Energía Eléctrica y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Enclava en este solar una estructura de hormigón reforzado y bloques de concreto, con las facilidades usuales para residencia de una familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 56 del Tomo 444 de Isabela, Finca número 24,208, del Registro de la Propiedad de Aguadilla. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$58,026.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$38,684.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la

segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$29,013.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 23, otorgada el día 28 de junio de 2000, ante el Notario Héctor H. Pérez Villanueva y consta inscrita al folio 56 del tomo 446 de Isabela, finca número 24,208, inscripción Segunda (2da). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma principal de \$36,775.12 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2018, más intereses al tipo pactado de 6.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además La Sucesión de Juan Ramón Cubero Alers adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$5,802.60. Además La Sucesión de Juan Ramón Cubero Alers se comprometió a pagar una suma equivalente a \$5,802.60 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$5,802.60 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado en el TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Sujeta a Condiciones Restrictivas a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, no podrá vender, arrendar, ni destinaria a otro uso que no sea el de su re-

sidencia habitual y permanente, y no podrá hipotecarse sin el consentimiento de la Autoridad. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Aguadilla, Puerto Rico, hoy día 8 de julio de 2021. FIRMA ILEGIBLE, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA, SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA SALA SUPERIOR.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
DEMANDANTE VS.  
**MÁXIMINO RIVERA HERNÁNDEZ**  
DEMANDADOS

CIVIL NUM.: GM2019CV00396.  
SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que

suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 12 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: D-3 CALLE 4 URB. BRISAS DEL MAR ARROYO, PR 00714 y que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar marcado con el número D-3, según identificado en el Plano de Inscripción de la Urbanización Brisas del Mar, radicada en el Barrio Guasimas del término municipal de Arroyo, Puerto Rico, con una cabida de 280.00 metros cuadrados. En linderos NORTE, con la Calle número 1; SUR, con la Calle número 4; ESTE, con Solar número D-4; OESTE, con Solar número D-2. Sobre este Solar enclava una estructura residencial, en cemento, de una sola planta. Esta afecta a Servidumbre de líneas telefónicas que discurren en toda su colindancia Sur con un ancho de 1.52 metros. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 31 del Tomo 199 de Arroyo, finca número 7,687, Registro de la Propiedad de Guayama. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$58,090.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 19 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$38,726.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 26 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$29,045.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 224 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de junio de 2017, ante el Notario Luis Oscar Cintrón Fonalledas, la cual

consta inscrita al Tomo Caribe de Arroyo, finca número 7,687, inscripción octava (8va) Registro de la Propiedad de Guayama. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$57,478.20 de principal; desde el 1ro de noviembre de 2017, más intereses al tipo pactado de 5.00, los cuales se acumulan mensualmente hasta el saldo total de la deuda; \$148.83 por concepto de cargos por demora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo de la deuda; más la suma de \$6,472.40 por concepto de honorarios de abogado. Además, la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la Escritura de Hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$5,809.00. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto

de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Guayama, Puerto Rico, hoy día 8 de julio de 2021. ANGEL MERCADO QUILES, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
DEMANDANTE VS.  
**LAS SUCESIONES DE DIONISIO SALAMO FONT Y CLAUDINA LAURA DE JESÚS DÍAZ T/C/C CLAUDINA DE JESÚS COMPUESTAS POR FULANO Y FULANA DE TAL; MENGANO Y MENGANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE AMBAS SUCESIONES Y CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

DEMANDADOS  
CIVIL NUM.: CG2019CV004450.  
SALA: SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 3 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBU-

NAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS. SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en #18 CALLE CANOVANAS URB. BONNEVILLE HEIGHTS CAGUAS, PR 00727-4913 y que se describe a continuación: URBANA: Solar cuarenta y seis del Bloque B de la Urbanización Bonneville Heights de Caguas, Puerto Rico, con un área de trescientos metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de doce punto quinientos metros, con el solar sesenta y tres del Bloque B; por el SUR, en una distancia de doce punto quinientos metros con la Calle número cuatro; por el ESTE, en una distancia de veinticuatro metros, con el solar cuarenta y siete del Bloque B; y por el OESTE, en una distancia de veinticuatro metros, con el solar cuarenta y cinco del Bloque B. Enclava una casa de concreto reforzado, con techo del mismo material, consistente principalmente de sala, comedor, cocina, tres cuartos de dormitorios, dos baños, balcón y marquesina. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 100 del Tomo 541 de Caguas, finca número 17,636, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$103,275.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 10 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$68,850.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 17 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$51,637.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 319 otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 26 de septiembre de 2008, ante el Notario Público Manuel E. Maldonado Pérez, la cual consta inscrita al Tomo Caribe de Caguas, finca número 17,636, inscripción sexta (6ta) en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección, Primera. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto

satisfacer al Demandante total o parcialmente por razón de no haber cumplido con los pagos mensuales según pactados, adeuda a la parte demandante la suma de \$83,654.11 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2019, más intereses al tipo pactado de 5.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además Las Sucesiones de Dionisio Salamo Font y Claudina Laura De Jesús Díaz t/c/c Claudina De Jesús adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$10,327.50 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$10,327.50 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad

al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 8 de julio de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA SALA SUPERIOR.

**ORIENTAL BANK COMO AGENTE DE SERVICIO DE THE MONEY HOUSE, INC. DEMANDANTE VS. LA SUCESIÓN DE DARIO RAMOS CRUZ COMPUESTA POR BENJAMIN RAMOS; FULANO Y FULANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

DEMANDADOS CIVILNUM.: GM2019CV01007. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VIA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe

procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 10 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: 643 CALLE SAN CIPRIAN COMUNIDAD CORAZÓN GUAYAMA, PR 00784 y que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela marcada con el #643, en el plano de parcelación de la Comunidad Rural Corazón, del barrio Algarrobo del término municipal de Guayama, con una cabida superficial de 319.47 metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, con la parcela #644 de la comunidad; por el SUR, con la parcela #642 de la comunidad; por el ESTE, con zanjón que separa la parcela 649 de la comunidad y por el OESTE, con calle de la comunidad. Consta inscrita al Folio 168 del Tomo 354 de Guayama, finca número 12032, Registro de la Propiedad de Guayama. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 168 del Tomo 354 de Guayama, finca número 12,032, Registro de la Propiedad de Guayama. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$71,163.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 17 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$47,442.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 24 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$35,581.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 291 otorgada en Cayey, Puerto Rico, el día 10 de junio de 2016 ante el Notario Priscilla M. Santiago Acosta, la cual consta inscrita al Tomo de Karibe de Guayama, finca número 12,032, inscripción sexta (6ta) Registro de la Propiedad de Guayama. Dicha subasta se llevará a cabo

para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$67,253.53 por concepto de principal, desde el 1ro de mayo de 2019, más intereses al tipo pactado de 3.3/4% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además La Sucesión de Dario Ramos Cruz adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$7,116.30 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$7,116.30 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anterior-

mente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Guayama, Puerto Rico, hoy día 8 de julio de 2021. ANGEL MIRANDA QUILES, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ

**NYLVA SOFÍA BONILLA NAZARIO EXPARTE**

Peticionaria Civil Núm.: MZ2021CV00451. Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

**A: LAS PERSONAS IGNORADAS Y DESCONOCIDAS A QUIENES PUDIERA PERJUDICAR LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE PETICIONARIA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA FINCA QUE MÁS ADELANTE SE DESCRIBIRÁ Y A TODA PERSONA EN GENERAL QUE CON DERECHO PARA ELLO DESEE O PONERSE A ESTE EXPEDIENTE.**

POR LA PRESENTE se les notifica para que comparezcan, si lo creyeren pertinente, ante este Honorable Tribunal dentro de los veinte (20) días contados a parte de la última publicación de este edicto a exponer lo que a sus derechos convengan en el expediente promovido por la parte peticionaria para adquirir su dominio sobre la siguiente finca que se describe más adelante. Usted deberá presentar su posición a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente

dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de expresarse dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria en su contra, sin más citar ni oírle, y conceder el remedio solicitado en la petición, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción lo entiende procedente. RÚSTICA: Solar localizado en el barrio Miradero, lugar conocido como Las Delicias, del término municipal de Cabo Rojo; con una cabida de DOSCIENTOS ONCE PUNTO SEIS CUATRO OCHO CINCO METROS CUADRADOS (211.6485 m/c), equivalentes a CERO PUNTO CERO CINCO TRES OCHO CUERDAS (0.0538 cdas.); y en lindes: por el Norte, con la Carretera Estatal Trescientos Once (311); por el Sur, con terrenos de Moisés López Peña; por el Este, con terrenos de Roberto Palermo y por el Oeste, con terreno de Carlos Pacheco Rivera. Catastro número: 55-308-000-008-49-000. El abogado de la parte peticionaria es el Lcdo. Elvin Noé Ojeda Bonilla, Apartado 288, Cabo Rojo, Puerto Rico, 00623; RUA 15583; teléfono: 787-851-4226; correo electrónico: [lcdo.ojeda@gmail.com](mailto:lcdo.ojeda@gmail.com). Este edicto deberá ser publicado en 3 ocasiones dentro del término de 20 días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identificará en letra tamaño 10 puntos y negrillas, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe que de no comparecer los interesados y/o partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados en el término improrrogable de 20 días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la parte peticionaria, sin más citar ni oírle. En Mayagüez, P.R., a 3 de junio de 2021. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA REGIONAL. MARITZA LEBRÓN ROSADO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR

**CONDADO 3 CFL, LLC Parte Demandante V. ELECTRICAL & ELECTRONIC**

**SUPPLIERS, INC.** Parte Demandada Caso Núm.: ECD2011-0758. Sala Núm.: 0612. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

**A: ELECTRICAL & ELECTRONIC SUPPLIERS, INC.; JOSÉ RAFAEL DIEPPA BERNABE Y ESPOSA AURORA MYRNA RAMIREZ AROCHO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; CONDADO 3 CFL, LLC: Y AL PUBLICO EN GENERAL:**

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Caguas, Caguas, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PUBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante a saber: CONDADO 3 CFL, LLC: A cuyo favor aparece inscrito un Pagaré por endoso por la suma de \$50,000.00, intereses al 10% anual y a vencer presentación, según consta de la escritura #59, otorgada en San Juan, el 13 de agosto de 1997, ante la Notario Diana L. Ojeda, inscrito al folio 253 del tomo 1501 de Caguas, finca #51,917, inscripción 4ta. Mediante la escritura #304, otorgada en Hato Rey, el 4 de abril de 2003, ante el Notario Adrián J. Hilera Torres, expresa que la hipoteca por \$50,000.00 se mantendrá existente y se extenderá 20 años a partir del 23 de julio de 2002, inscrito en asiento abreviado el 8 de junio de 2015 al folio 118 del tomo 1785 de Caguas, inscripción 7ma. y última. CONDADO 3 CFL, LLC: A cuyo favor aparece inscrito un Pagaré por endoso por la suma de \$200,000.00, intereses al 10% anual y a vencer presentación, según consta de la escritura # 11, otorgada en San Juan, el 28

de mayo de 1999, ante la Notario Myrlena Ortiz Marcano, inscrito al folio 254 del tomo 1501 de Caguas, finca #51, 917, inscripción 5ta. Mediante la escritura #305, otorgada en Hato Rey, el 4 de abril de 2003, ante el Notario Adrián J. Hilera Torres, se expresa que la hipoteca por \$200,000.00 se mantendrá existente y se extenderá 20 años a partir del 23 de julio de 2002, inscrito en asiento abreviado el 8 de junio de 2015 al folio 118 del tomo 1785 de Caguas, inscripción 7ma. y última. CONDADO 3 CFL, LLC: A cuyo favor aparece inscrito un Pagaré por endoso por la suma de \$8,750.00, intereses al 9.99% anual y a vencer presentación, según consta de la escritura #884, otorgada en Hato Rey, el 23 de julio de 2002, ante el Notario Adrián J. Hilera Torres, inscrito al folio móvil del tomo 1607 de Caguas, finca #51, 917, inscripción 6ta. CONDADO 3 CFL, LLC: A cuyo favor aparece inscrito un Pagaré por endoso, por la suma de \$34,815.00, intereses al prime rate y a vencer presentación, según consta de la escritura #294, otorgada en Humacao, el 28 de abril de 2006, ante el Notario Juan Carlos Ortega Torres, inscrito en asiento abreviado el 8 de junio de 2015 al folio 118 del tomo 1785 de Caguas, finca #51, 917, inscripción 7ma. Y última. CONDADO 3 CFL, LLC: A cuyo favor aparece inscrito un Pagaré por endoso por la suma de \$93,716.00, intereses al prime rate y a vencer presentación, según consta de la escritura #651, otorgada en Caguas, el 29 de abril de 2006, ante el Notario Juan Carlos Ortega Torres, inscrito en asiento abreviado el 8 de junio de 2015 al folio 118 del tomo 1785 de Caguas, finca #51, 917, inscripción 7ma. Y última. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 3 de junio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: Dirección física: 135 Jardines Street, Antigua Central Santa Juana, Caguas PR 00725: RÚSTICA: Predio de terreno radicado en e1 Barrio Bairoa de Caguas, Puerto Rico, compuesto de tres mil ochocientos noventa y dos punto dos mil ciento noventa y siete (3,892.2197) metros cuadrados; en colindancias por el NORTE, con Caguas Cementary Corporation y servidumbres para acceso a carretera expreso numero 30; por el SUR, con Pablo Gonzalez; por el ESTE, con Cementerio Monte Calvario (Caguas Cementary Corporation); y por el OESTE, con camino dedicado a uso público. Enclava una edificación

de concreto armado con un área aproximada de doce mil (12,000) pies cuadrados. Finca número 51,917, inscrita al folio 251 del tomo 1,501 de Caguas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Caguas. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 17 de mayo de 2012, en el presente caso civil, a saber, para el préstamo número 259130014: la suma de \$668,667.95 de principal, \$42,876.97 de intereses acumulados, los cuales continúan acumulándose hasta el total y completo pago del principal a razón de \$102.16 diarios (“per diem”); \$5,656.16 por cargos por atrasos; \$2,796.00 por concepto de sobre giro en la cuenta de reserva; \$6,209.00 de seguro (“FPI”): en adición, costas, gastos y honorarios de abogados al 10% según pactados en la escritura de hipoteca. Los intereses se continúan acumulando, hasta el saldo total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Caguas, Caguas Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$487,500.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$243,750.00, equivalentes a

la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Caguas, Puerto Rico, hoy día 7 de julio de 2021. ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

\*\*\*

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBU-

NAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

### WILFREDO PASTRANA ORTIZ

Parte Demandada

Civil Núm.: FA2019CV00710. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 29 de enero de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 19 de abril de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 21 de abril de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, A LA 9:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Fajardo, Sala Superior, Ave. Marcelito Gotay esquina barriada Jerusalén, Fajardo, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Brisas del Mar (Clarissa Row), situada en el Barrio Sabana del término municipal de Luquillo, Puerto Rico, con el número seis (6) de la manzana “D”, con cabida de 252.00 metros cuadrados; en lindes por el NORTE: en una distancia de 7.00 metros, con terrenos para uso público; por el SUR: en una distancia de 7.00 metros, con área de viraje de la calle número cinco (5); por el ESTE: en 36.00 metros, con el solar número cinco (5); y por el OESTE: en 36.00 metros, con el solar número siete (7). En dicho solar enclava una casa de vivienda de concreto para una sola familia. La propiedad consta inscrita al folio 165 del tomo 92 de Luquillo, Finca 4958. Registro de la Propiedad de Fajardo. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 61 del tomo 228 de Luquillo, Finca 4958. Registro de la Propiedad de Fajardo. Inscripción novena. La modificación de hipoteca consta inscrita al folio 61 del tomo 228 de Luquillo, Finca 4958. Registro de la Propiedad de Fajardo. Inscripción décima y última. DIRECCIÓN FÍSICA: BRISAS DEL MAR, D6 CALLE 5, LUQUILLO PR 00773-2442. SUBASTAS: PRIMERA: 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA

MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$100,755.64. SEGUNDA: 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$67,170.42. TERCERA: 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$50,377.82. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$100,755.64. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LA 9:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$67,170.42. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LA 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$50,377.82. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$91,298.20 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4% anual desde el 1 de mayo de 2017 hasta su completo pago, más \$129.24 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,113.40 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar. a) Aviso de demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs Wilfredo Pastrana Ortiz (soltero), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el caso civil número FA2019-CV00710, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca con un balance de \$91,298.20 y otras cantidades, según Demanda de fecha 21 de junio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Luquillo. Anotación A. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su

publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Fajardo Puerto Rico, hoy 8 de junio de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

### TITO DÍAZ SERRANO

Parte Demandada

Civil Núm.: FA2019CV00569. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebelía dictada el 3 de febrero de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 12 de febrero de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 16 de febrero de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Fajardo, Sala Superior, Avenida Marcelito Gotay esquina Barriada Jerusalén, Fajardo, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA:

Solar marcado con el Número Sesenta (60) de bloque V de la Urbanización Río Grande Estates, radicado en el Barrio Zarzal del municipio de Río Grande, Puerto Rico, con una cabida superficial de 300.15 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número 59, en una distancia de 23.00 metros; por el SUR, con el solar número 61, en una distancia de 23.00 metros; por el ESTE, con los solares número 73 y 74, en una distancia de 13.05 metros; y por el OESTE, con la Calle Número 25, en una distancia de 13.05 metros. Contiene una casa de concreto reforzado diseñada para una familia. La propiedad consta inscrita al folio 105 del tomo 362 de Río Grande, Finca Número 22189, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III. La escritura de hipoteca consta inscrita al Tomo Karibe de Río Grande, Finca Número 22189, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III. Inscripción séptima (7ma). DIRECCIÓN FÍSICA: URB. RÍO GRANDE ESTATES, V-60 CALLE 25, RÍO GRANDE, PR 00745-5108. DIRECCIÓN POSTAL: BOX 16, CANÓVANAS, PR 00729. SUBASTAS: PRIMERA: 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 1:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$75,406.00. SEGUNDA: 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE. TIPO MÍNIMO: \$50,270.66. TERCERA: 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE. TIPO MÍNIMO: \$37,703.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$75,406.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$50,270.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA día 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LA 1:30 DE LA TARDE, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$37,703.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Orden de Ejecución de Sentencia por la suma de \$70,516.71 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4% anual desde el 1 de noviembre de 2018 hasta

su completo pago, más \$16.96 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$7,540.60 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Anotación de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Tito Díaz Serrano (soltero), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el Caso Civil Número FA2019CV00569, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$70,516.71 y otras cantidades, según Demanda de fecha 28 de mayo de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Río Grande. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Fajardo Puerto Rico, hoy 8 de junio de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. SANDRALIZ MARTÍNEZ TORRES, ALGUACIL AUXILIAR #737.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

### LAS SUCESIONES DE ANDRÉS GUZMÁN YAMBO Y EPIFANIA MARTÍNEZ CORNIER T/C/C FANY MARTÍNEZ COMPUESTAS POR FULANO Y FULANA DE TAL; MENGANO Y MENGANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE AMBAS SUCESIONES Y CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

Civil Núm.: PO2021CV01320. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA “IN REM” (VÍA ORDINARIA). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO Y MANDAMIENTO DE INTERPELACIÓN. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

### A La Parte Co-Demandada: FULANO Y FULANA DE TAL; MENGANO Y MENGANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LAS SUCESIONES ANDRÉS GUZMÁN YAMBO Y EPIFANIA MARTÍNEZ CORNIER T/C/C FANY MARTÍNEZ, A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: FÍSICA: #275 CALLE D URB. BALDORIOTY PONCE, PR 00731; POSTAL: 3405 CALLE GLACIAL URB. BALDORIOTY PONCE, PR 00728-2951.

Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda Enmendada en Ejecución de Hipoteca “In Rem” por la vía ordinaria en contra de Las Sucesiones de Andrés Guzmán Yambo y Epifania Martínez Cornier t/c/c Fanny Martínez, en la cual se alega que adeuda a la parte demandante por concepto de hipoteca la suma de \$11,639.41 por concepto de principal, desde el 1ro de agosto de 2019, más intereses al tipo pactado de 7.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además Las Sucesiones de Andrés Guzmán Yambo y Epifania Martínez Cornier t/c/c Fanny Martínez adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos

pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$3,841.90. Además Las Sucesiones de Andrés Guzmán Yambo y Epifania Martínez Cornier t/c/c Fanny Martínez se comprometió a pagar una suma equivalente a \$3,841.90 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$3,841.90 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley y cualquiera otros adelantos que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca número 223, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 17 de diciembre de 1993, ante el notario público Miguel A. Silvestrini Alemañy, de la finca número 17,904 (antes 22,956) inscrita al Folio 170 del Tomo 311 de Ponce, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección Segunda. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Quedan emplazados y notificados de que en este Tribunal se ha radicado una demanda enmendada en su contra. Se les ordena a que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de Andrés Guzmán Yambo y Epifania Martínez Cornier t/c/c Fanny Martínez. Los co-demandados miembros de Las Sucesiones de Andrés Guzmán Yambo y Epifania Martínez Cornier t/c/c Fanny Martínez se incluyen en la demanda enmendada ya que como herederos responden por las cargas de la herencia según lo dispuesto en Nuestro Ordenamiento Jurídico. Se les apercibe y notifica que, de no expresarse dentro de ese término de 30 días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada. También se les apercibe que luego del transcurso del término de 30 días antes señalado contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. 2785. Se ordena a la parte demandante a que, en vista de que Las Sucesiones de Andrés Guzmán Yambo y Epifania Mar-

tínez Cornier t/c/c Fanny Martínez, se incluye a los herederos y herederos desconocidos de Andrés Guzmán Yambo y Epifania Martínez Cornier t/c/c Fanny Martínez denominados Fulano y Fulana De Tal; Mengano y Mengana De Tal, proceda a notificar la presente Orden mediante publicación de un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. Se le(s) emplaza y requiere que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de este edicto excluyendo el día de la publicación de este edicto conteste(n) la demanda radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Se le(s) advierte que si dejare(n) de contestar la Demanda en el período de tiempo antes mencionado, podrá dictarse contra usted(es) Sentencia en Rebeldía, concediéndose el remedio solicitado sin más citar(le)s ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 13 de julio de 2021, en Ponce, Puerto Rico. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. GLORIVÉE MORALES SÁEZ, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AIBONITO SALA SUPERIOR  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante Vs.  
**JEANNETTE SOTO SANTINI**  
Demandados  
Civil Núm.: AI2021CV00206. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A LA PARTE CO-**

## DEMANDADA: JEANNETTE SOTO SANTINI, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA: FÍSICA Y POSTAL: (A) G-10 URB. HACIENDA DEL RIO COMO, PR; (B) 21094 HORRID RD FRANKLIN, VA 23851.

Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda en Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en su contra, en la cual se alega entre otras cosas que la parte demandada adeuda a la parte demandante por concepto de hipoteca la suma \$28,633.34 por concepto de principal, desde el 1ro de diciembre de 2020, más intereses al tipo pactado de 6.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$5,792.40. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$5,792.40 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$5,792.40 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley y cualquiera otros adelantos que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca número 82, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de abril de 1999, ante el notario Iván Alonso Costa, de la finca número 14,717, inscrita al Folio 294 del Tomo 266 de Coamo, Registro de la Propiedad de Barranquitas. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por

derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogad de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citar(le)s ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 13 de julio de 2021, en Coamo, Puerto Rico. ELIZABETH GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA REGIONAL. VIRGEN J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

## BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante V. LA SUCESION DE JOSE ALBERTO LOPEZ CARATTINI COMPUESTA FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE LA SUCESION; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandado(a)  
Civil: BY2021CV00760. 402. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: LA SUCESION DE JOSE ALBERTO LOPEZ CARATTINI COMPUESTA FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE LA SUCESION.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 2 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, al cual puede acceder utilizando

a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de julio de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 14 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. ELIBETH M. TORRES ALICEA, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA.

## ACM CDGY VI LN , LLC DEMANDANTE, v. REBECA ROSADO ALICEA POR SI Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESION DE GERMAN ROMERO BIGIO COMPUESTA POR MIDALLY ROMERO, JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACIONES INGRESOS MUNICIPALES

DEMANDADO(S)  
CIVIL NUM. TB2020CV00283. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACION. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. S.S.

## A: MIDALLY ROMERO, JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS LA SUCESION DE GERMAN ROMERO BIGIO

Queda(n) emplazado(s) y notificado(s) que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en su contra. Se le notifica para que comparezca ante el Tribunal dentro del termino de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto y exponer lo que a sus derechos convenga, en el presente caso. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando

la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, y notificando copia de dicha contestación a las abogadas de la parte demandante: Lcda. Ana J. Bobonis Zequeira a su dirección: Fernandez Chiques, LLC, P.O. Box 9749, San Juan, P.R. 00908; Teléfono 787-722-3040 I Fax (787) 722-3317 dentro del termino de Treinta (30) días de haberse publicada este edicto, descontando la fecha de la publicación del edicto. Se le advierte que, si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referida termino, el tribunal podra dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otra, si el tribunal, en ejercicio de su sana discreción lo entien de procedente. Se le ORDENA además a usted(es) a que dentro del termino legal de treinta (30) días, de haberse publicado del presente edicto, descontando la fecha de su publicación, acepte o repudie la participación que le corresponda en la herencia de German Romero Bigio. SE LES APERCIBE a las herederos antes mencionados que de no expresarse dentro de ese termino de treinta (30) días en torna a su aceptación o repudiación de herencia, se presumirá que han aceptado la herencia de la causante, German Romero Bigio, y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 1578 del Código Civil. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DE ESTE TRIBUNAL. En Toa Alta, Puerto Rico, hoy día 15 de julio de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. Liriam Hernandez Otero, Sec Auxiliar del Tribunal.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de HUMACAO.

## PALMAS DEL MAR HOMEOWNERS ASSOCIATION, INC. Demandantes v. MANUEL F. RIVERA GONZALEZ, PABLO J. RIVERA SCHERRER, PAOLA RIVERA SCHERRER

Demandados(a)  
Civil: Núm. HU2020CV01038. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: MANUEL F. RIVERA GONZALEZ, PABLO J. RIVERA SCHERRER, PAOLA RIVERA SCHERRER; DIRECCION: URB. SAN FRANCISCO 232 CALLE TULIPAN SAN

## JUAN PR 00927-6221

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de julio de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de julio de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 14 de julio de 2021. DOMINGA GOMEZ FUSTER, Secretaria. f/DALISSA REYES DE LEON, Sec Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

## CONDADO 3, LLC

Demandante V.  
**OVIDIO PESANTE OTERO Y OTROS**

Demandado(a)  
Civil: SJ2020CV06047. 402. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: WANDA IVETTE HERNANDEZ BURGOS T/C/C WANDA I. HERNANDEZ BURGOS T/C/C WANDA HERNANDEZ BURGOS.

(NOMBRE DE LAS PARTES A LAS QUE SE LE NOTIFICAN LA SENTENCIA POR EDICTO)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedi-

miento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de julio de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 15 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. KEILA GARCÍA SOLÍS, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

## LIME HOMES, LTD.

Demandante v.  
**EDWIN MILLAN FLORES, PAN AMERICAN FINANCIAL CORPORATION, CITIBANK, N.A., JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES TENDORES DECONOCIDOS DEL PAGARE EXTRAVIADO**  
Demandados

CIVIL NUM. SJ2019CV00092. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

## A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, el 17 de agosto de 2021, a las 11:30 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar número 6 del bloque "A" en el

proyecto de vivienda conocido como "Ciudad Señorial", en el Barrio Cupey del término municipal de Río Piedras Sur, antes, hoy San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de 193.297 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar A-S; por el SUR, con el solar A-7; por el ESTE, con los solares A-24 y A-25; y por el OESTE, con Calle Soberrano. Contiene una casa tipo Gardens Villa que cuenta con las siguientes facilidades: sala, comedor, cocina, baño, tres habitaciones con closets, balcón, marquesina y área de laundry. Consta inscrita al folio 151 del tomo 590 de Río Piedras Sur, finca numero 18617, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de San Juan. Propiedad localizada en: A6 Calle Soberano, Ciudad Señorial, San Juan, PR 00926. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: a. AVISO DE DEMANDA con fecha 3 de enero de 2019 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el caso civil número SJ2019CV00092, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; sustitución de pagaré extraviado; DJL Mortgage Capital, Inc., demandante v. Edwin Millán Flores, Pan American Financial Corporation, Citibank, N.A., John Doe y Jane Doe como posibles tenedores desconocidos del pagaré extraviado, demandados. Por la misma se reclama el pago de \$103,989.37, más otras sumas, correspondientes a la hipoteca de \$115,000.00 que grava esta finca. Como segunda causa de acción en la demanda, se solicita la sustitución del correspondiente pagaré por haberse extraviado el mismo, antes de proceder a la venta en pública subasta y se proceda a la cancelación de la hipoteca en el Registro. Anotada el 28 de febrero de 2020 al Tomo Karibe, finca 18617 de Río Piedras Sur, anotación "A". Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la

suma de \$115,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 24 de agosto de 2021, a las 11:30 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$76,666.67, dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$57,500.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 31 de agosto de 2021, a las 11:30 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$103,989.37 de principal, intereses al tipo del 6.50000% anual según ajustado desde el día 1 de diciembre de 2012 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$11,500.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en San Juan, Puerto Rico, hoy día 14 de julio de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN,

SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ

#### REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

**JERONIMO IRIZARRY IRIZARRY, T/C/C GERONIMO YRIZARRY, T/C/C GERONIMO IRIZARRY IRIZARRY, T/C/C JERONIMO I. IRIZARRY POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE COMPONE JUNTO A IRIS CAMELIA RIOS RIVERA, T/C/C IRIS CAMELIA RÍOS, T/C/C IRIS C. RÍOS RIVERA, T/C/C IRIS C. RÍOS; IRIS CAMELIA RIOS RIVERA, T/C/C IRIS CAMELIA RÍOS, T/C/C IRIS C. RÍOS RIVERA, T/C/C IRIS C. RÍOS POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE COMPONE JUNTO A JERONIMO IRIZARRY IRIZARRY, T/C/C GERONIMO YRIZARRY, T/C/C GERONIMO IRIZARRY IRIZARRY, T/C/C JERONIMO I. IRIZARRY; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandados

Civil Núm.: MZ2020CV00751. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

#### AI: PÚBLICO EN GENERAL.

**A: JERONIMO IRIZARRY IRIZARRY, T/C/C GERONIMO YRIZARRY, T/C/C GERONIMO IRIZARRY IRIZARRY, T/C/C JERONIMO I. IRIZARRY POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE COMPONE JUNTO A IRIS CAMELIA RIOS RIVERA, T/C/C IRIS CAMELIA RÍOS, T/C/C IRIS C. RÍOS RIVERA, T/C/C IRIS C. RÍOS; IRIS CAMELIA RIOS RIVERA, T/C/C IRIS CAMELIA RÍOS, T/C/C IRIS C. RÍOS RIVERA, T/C/C IRIS C. RÍOS POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE COMPONE JUNTO A**

**JERONIMO IRIZARRY IRIZARRY, T/C/C GERONIMO YRIZARRY, T/C/C GERONIMO IRIZARRY IRIZARRY, T/C/C JERONIMO I. IRIZARRY; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Yo, JOVINO PÉREZ SANTIAGO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO Y HAGO CONSTAR: Que el día 24 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada el 16 de abril de 2021 en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 21 de abril de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el 31 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en el caso de epígrafe con fecha de 3 de junio de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: 3510 (W19) Sierra Cayey (20) St. Alturas de Mayagüez Dev. Street Mayagüez Puerto Rico 00682, y que se describe a continuación: URBANA: Solar número 19 de la manzana W de trescientos treinta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados radicado en la Urbanización Alturas de Algarrobo, localizado en el Barrio Miradero de Mayagüez, Puerto Rico, en lindes por el NORTE, en una distancia de 13.50 metros, con la calle nú-

mero 20 de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de 13.50 metros con Alturas de Mayagüez; por el ESTE, en una distancia de 25.00 metros con el solar número 18; y por el OESTE, en una distancia de 25.00 metros, con el solar 20. Contiene una casa de concreto diseñada para una familia. Finca número 28,844, inscrita al folio 158 del tomo 967 de Mayagüez, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Mayagüez. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$163,963.01, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.060% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$21,000.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 342, otorgada el día 12 de octubre de 2012, en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Shariann Morales Feliciano y consta inscrita al sistema Karibe de Mayagüez, finca número 28844, Registro de la Propiedad de Mayagüez. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$210,000.00, con intereses al 5.060% anual,

venciendo el día 4 de marzo de 2096 constituida mediante la escritura número 343, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 12 de octubre de 2011, ante el notario Shariann Morales Feliciano, e inscrita al sistema Karibe de Mayagüez finca 28844 inscripción 5ta. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$210,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$140,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$105,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cartegas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor

según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Mayagüez, Puerto Rico, a 8 de julio de 2021. JOVINO PÉREZ SANTIAGO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGÜEZ.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO COMO SUCESOR EN DERECHO DE PUERTO RICO HOME MORTGAGE T/C/C PR HOME MORTGAGE**

Demandante V.

**EL BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA T/C/C AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA; FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION COMO SÍNDICO DE WESTERNBANK OF PUERTO RICO; HÉCTOR FONSECA LEBRÓN, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLESTENEDORES**

**DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ**

Demandado(a)

Civil: HU2020CV00978. Sala: 205. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ A SU DIRECCION CONOCIDA: URB SANTA MARIA 517 CALLE SAN PEDRO YABUCOA, PUERTO RICO 00767-3094.**

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de junio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de julio de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 13 de julio de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. ILEANA MIRANDA ARROYO, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

EN EL TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CABO ROJO

**REPARTO SAMAN INC.**

Parte Demandante

**MARCOS RANGEL PIZZINI, IDALIZ ORTIZ AVILES, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES ENTRE ELLOS CONSTITUIDOS**

Parte Demandada

Civil Núm.: I4C12013-00140. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. AVISO DE SUBASTA.

**A: MARCOS RANGEL PIZZINI; IDALIZ ORTIZ AVILES; La Sociedad Legal de Gananciales**

## Compuesto por ellos. SECRETARIO DE HACIENDA; INTERNAL REVENUE SERVICE; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES.

El Alguacil que suscribe anuncia y hace constar que, en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por la Secretaría de este Tribunal, venderé en pública subasta y al mejor postor, de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, todo derecho, título o interés que tenga la parte demandada sobre el inmueble que a continuación se describe: URBANA: Solar identificado con el número OCHO (8) del bloque "JJ" en el Plano de Inscripción de Extensión Reparto Saman, radiado en el Barrio Llanos Costa del termino municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Mil Ochenta y Seis Punto Cuarenta y Dos Metros Cuadrados (1086.42 mc). Colinda por el Norte, en treinta y siete (37.00) metros lineales con el solar numero nueve (9) del bloque "JJ" en el plano de inscripción; por el Sur, en treinta y siete punto noventa y siete (37.97) metros lineales con Joe Oscar Toro Hernandez; por el Este, en veinticinco punto diez (25.10) metros lineales con el solar numero quince (15.00); y por el Oeste, en dieciséis punto veintidos (16.22) metros lineales con el solar numero seis (6) del bloque "JJ" en el plano de inscripción y en diecisiete punto cuarenta y uno (17.41) metros lineales con el solar numero siete (7) del bloque "JJ" en el plano de inscripción. Este solar esta afectado por una servidumbre de paso a favor de la Puerto Rico Telephone Company de tres (3.00) metros de ancho por veinticinco punto diez (25.10) metros de largo por su colindancia Este. Este solar esta afectado por una servidumbre pluvial de tres (3.00) metros de ancho por treinta y tres punto sesenta y tres (33.63) metros de largo por su colindancia Oeste. Consta inscrito al folio 213 del tomo 555 de Cabo Rojo finca número 21804. Número catastral de la propiedad: 380-000-009-31-000. Se tasa la finca en \$42,410.55 para fines de subasta. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 20 DE AGOSTO DE 2021; A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en las oficinas del Alguacil General del Tribunal de Cabo Rojo, la cantidad mínima a aceptarse en la primera subasta será de \$42,410.55 que es el precio de tasación que surge de los gravámenes hipotecarios que se ejecutan. Si en la primera su-

basta no se produjese la venta del inmueble antes descrito, LA SEGUNDA SUBASTA se efectuará el día 27 DE AGOSTO DE 2021; A LAS 9:30 DE LA MAÑANA y la cantidad mínima aceptada será de \$28,245.43. Si en esta segunda subasta no se produjese adjudicación, entonces LA TERCERA SUBASTA se llevará a cabo el día 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo de subasta a aceptarse será de \$21,205.28. Principal: \$35,840.84. Interés pactados al 11 de enero del 2012: \$4,569.71. Honorarios de Abogados: \$2,000.00. Total: \$42,410.55. Si se declarasen desiertas la tercera subasta se dará por terminado el procedimiento y se le adjudicará al demandante la finca objeto de este procedimiento, dentro de los diez (10) días subsiguientes a dicha tercera subasta por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Para mejor información las personas interesadas pueden examinar los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado en la Secretaría de este Tribunal durante las horas laborables. Este edicto de subasta se publicará una vez por semana por espacio de dos semanas en un diario de circulación general en Puerto Rico y en los lugares públicos correspondientes. Es la abogada de la parte demandante el Lcda. Susan Báez Dixon, P.O. Box 2354, Mayagüez, Puerto Rico 00681-2354, Tel. 787-833-6480. DADA en Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy 9 de julio de 2021. MARLYN VIDAL, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CABO ROJO.

### LEGAL NOTICE

SUMMONS (CIVIL-ORIGINAL). IN THE SUPERIOR COURT OF THE VIRGIN ISLANDS DIVISION OF ST. THOMAS AND ST. JOHN. CAPTAIN'S COMMAND AT BLUEBEARD'S BEACH CLUB INTERVAL OWNERSHIP CONDOMINIUM ASSOCIATION, Plaintiff, vs. NANCY SANTOS, Defendant ST-20-CV-00142. ACTION FOR DEBT FORECLOSURE OF LIEN AND BREACH OF CONTRACT. DEFENDANT: NANCY SANTOS Please take notice that an Order for Service by Publication dated January 11, 2021 was entered by the Clerk in the above captioned matter. You are hereby summoned and required to serve upon Dudley Newman Feuerzeig LLP, plaintiff's attorney, whose address is shown

below, an answer to the complaint, which is herewith served upon you, within 21 days after service of this summons upon you, exclusive of the day of service. If you fail to do so, judgment by default will be taken against you for the relief demanded in the complaint. Witness my hand and Seal of this Court this 27th day of April, 2021. s/TAMARA CHARLES, Clerk of the Court. /s/ALEX M. MOSKOWITZ (Attorney for Plaintiff) Alex M. Moskowitz, Esq. Address: DUDLEY NEWMAN FEUERZEIG LLP Law House P. O. Box 756 St. Thomas, USVI 00804-0756 Telephone: (340) 774-4422 NOTE: The defendant, if served personally, is required to file his/her answer or other defense with the Administrator/Clerk of this Court, and to serve a copy thereof upon the plaintiff's attorney within twenty-one (21) days after service of this summons, excluding the date of service. If served by publication or by personal service outside the jurisdiction the defendant is required to file his/her answer or other defense with the Clerk of this Court, and to serve a copy thereof upon the attorney for the plaintiff within thirty (30) days after the completion of the period of publication or personal service outside of the jurisdiction.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

### WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FS, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1

Demandante vs. MILAGROS DATIS CARRERO T/C/C MILAGROS DATIS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Demandados CIVIL NUM. SJ2019CV02140. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General: Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Senten-

cia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de SAN JUAN, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 17 de agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Urbanización Puerto Nuevo de Monacillos. Solar: 18-HD. Cabida: 252 metros cuadrados. NORTE, SUR, ESTE y OESTE, con terrenos propiedad de la Everlasting Development Corporation, y dando frente al Sur con la calle denominada número 45 de la urbanización y hace esquina a las calles denominadas calles número 45 y la calle 47. Enclava una casa de una sola planta de concreto que consta de 4 dormitorios, sala, comedor, cocina, baño y balcón. Inscrita al folio 243 del tomo 197 de Monacillos, finca número 7,262, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 34 del tomo Monacillos, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección III, inscripción 8ª. Propiedad localizada en: URB. PUERTO NUEVO, 1043 CALLE 2 SE, SAN JUAN, PR 00921. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$217,500.00. Fecha de Vencimiento: 20 de septiembre de 2093. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$217,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura

de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 24 de agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$145,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$108,750.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 31 de agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a las siguientes sumas: principal balance \$92,681.94, interest due through \$40,531.58; mortgage insurance premiums \$12,911.98; appraisals \$625.00; property inspections \$100.00; preservation \$5,542.33, para un total de \$152,382.83. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, Alguacil Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA BAJA. ACM CDGY VI LN LLC Demandante, v. ANA IRIS CABALLERO TOSADO T/C/C ANA I CABALLERO TOSADO Demandados CIVIL NÚM. VB2020CV00441. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA IN REM. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. A: ANA IRIS CABALLERO TOSADO T/C/C ANA I CABALLERO TOSADO T/C/C ANA I CABALLERO TOSADO T/C/C ANA I CABALLERO TOSADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL: El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PÚBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 29 de abril de 2021, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: Dirección física: Q50 CALLE R, URB. ALTURAS DE VEGA BAJA, P.R. 00693: RUSTICA: Solar cincuenta del bloque "Q" del plano de inscripción de la Urbanización Alturas de Vega Baja, situada en el Barrio Pugnado Afuera de la municipalidad de Vega Baja, con un área de trescientos metros cuadrados con cuatrocientos diezmilésimas de otro; en lindes por el NORESTE, en trece metros con la calle "R"; por el SURESTE, en veintitrés metros ocho centímetros con el solar número cuarentinueve; por el SUROESTE, en trece metros "unbuildable área"; por el NOROESTE, en veintitrés metros ocho centímetros con el solar número cincuentauno. Sujeto a servidumbre de paso de cinco pies de ancho a lo largo de sus lados Noroeste y Suroeste para el sistema eléctrico. En el referido solar enclava una casa de concreto de hormigón y bloques de concreto diseñada para una familia. Inscrita al folio 109 del tomo 157 de Vega Baja, finca número 7,789; Re-

gistro de la Propiedad Sección Cuarta de Bayamón. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 17 de febrero de 2021, en el presente caso civil, a saber, al 3 de agosto de 2020, ascendía a un balance insoluto de \$88,315.78, el cual se desglosa en \$76,363.36 de principal, \$10,955.63 de intereses, \$619.15 de cargos por demora, \$377.64 de seguro ("FPI") más costas, gastos y honorarios de abogado ascendentes al 10% del principal del pagare según pactados, o sea, la cantidad de \$7,680.00. Los intereses se continúan acumulando, hasta el saldo total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$76,800.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$51,200.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$38,400.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima

conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 15 de junio de 2021. FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, Alguacil División de Subastas Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Vega Baja.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante V. SUCESION DE JORGE LUIS SANTIAGO REYES COMPUESTA POR: FULANO Y MENGANO DE TAL, COMO

## POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS Y FIOR DALISA MARIBEL CASTILLO SANTIAGO EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

Demandados  
Civil Nú.: CG2021CV01382.  
Sobre: INTERPELACIÓN, COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.  
**A: FULANO Y MENGANO DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE JORGE LUIS SANTIAGO REYES. DIRECCIÓN DESCONOCIDA.**  
**De: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.**

Se le emplaza y requiere que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUDMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Este caso trata sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías en que la parte demandante solicita que se condene a la parte demandada a pagar: la suma principal de la suma principal de \$93,775.63, más la suma de \$1,183.36, por concepto de atrasos acumulados pactados en la modificación, más \$14,192.16, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le percibe que si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda, sin más citarles ni oírles. Se ordena a los herederos a que dentro del mismo término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, ACEPTEN O REPUDIEN la participación que les corresponda en la herencia del causante Jorge Luis Santiago Reyes. Se les percibe que de no expresarse dentro del término de (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por accep-

tada.

Lcdo. Javier Berrios Beauchamp  
Número del Tribunal Supremo 11907  
221 Ponce de León Ave., Suite 900,  
San Juan, PR 00917,  
Teléfono: (787) 296-9500,  
Correo Electrónico:  
jrivera@lvprlaw.com

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy día 12 de julio de 2021. LISILDA MARTINEZ AGOSTO, SECRETARIA INTERINA. JESSENIA PEDRAZA ANDINO, SUB-SECRETARIA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR DE CIALES

#### FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

**DAMIAN GARCIA RIVERA Y SU ESPOSA VERONICA ALVARADO COLON POR SI Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ OTERO Y SU ESPOSA LUZ ESTHER OTERO MARRERO POR SI Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Parte Demandada

Caso Civil Nú.: AR2018CV00191. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Ciales, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$164,245.02, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 3.50% anual hasta su total pago y completo pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$17,183.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca;

y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RÚSTICA: Parcela radicada en el Barrio Montes Llanos de Morovis, Puerto Rico, marcado en el plano de inscripción con la letra B, con una cabida superficial de mil tres punto setecientos veinte (1,003.720) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en treinta y cuatro punto quinientos treinta y cinco (34.535) metros, con un área dedicada a uso público; por el SUR, en tres (3) alineaciones que suman treinta y cinco punto trescientos ochenta (35.380) metros, con terrenos de Manuel González Quiñones; por el ESTE, en veintisiete punto doscientos cuarenta y tres (27.243) metros, con un solar previamente segregado; y por el OESTE, en treinta y dos punto quinientos cuarenta (32.540) metros, con la finca principal de la cual se segrega, propiedad de Ángel Negrón Santiago. Inscrita al folio doscientos cuarenta (240) del tomo ochenta y siete (87) de Morovis, finca número cinco mil ochocientos cuarenta y dos (5,842). Registro de la Propiedad de Manatí. Dirección Física: PR619 Km 0.5 Montellano Ward., Morovis, Puerto Rico 00687. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$171,830.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$114,553.33. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$85,915.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fue-

ra igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Ciales, Puerto Rico a 14 de julio de 2021. Rene Correa Gualdarrama, ALGUACIL DEL TRIBUNAL.

### LEGAL NOTICE

M&T  
42261  
CA2019CV03172  
ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR  
**LIME RESIDENTIAL, LTD.**

Demandante V.

#### MARCELO TORCHIO GÓMEZ

Demandado

Civil Núm.: CA2019CV03172. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 2 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond. New San Juan, 6471 Ave Isla Verde 501, Carolina, Puerto Rico 00979 y que se describe a continuación: URBAN: HORIZONTAL PROPERTY: Residential apartment 501 with an irregular shape at the fifth floor of New San Juan Condominium, located in Hato de Cangrejos Arriba Ward, municipality of Carolina, Puerto Rico, facing Highway number 187, said apartment with an area of approximately 915.22 square feet, equivalent to 85.02 square meters, and its boundaries are as follows: at the North, in 15 feet 6 inches equivalent to 4.72 meters, with bearing wall that separates it from apartment number 502, 12 feet 4 inches equivalent to 3.75 square meters, with same bearing back wall facing pool area of the condominium; at the South, in 30 feet 10 inches, equivalent to 9.40 meters, with bearing wall that separates it from apartment number 503; at the East, in 33 feet, equivalent to 10.06 meters, with bearing wall and entrance door that separates it from central corridor; apartment number 502 and ventilation shaft; at the West, in a broken line with a total length of 33 feet equivalent to 10.06 meters, with wall of building and porch railing facing Aleja Romero's Property. This apartment comprises foyer, living-dining, two bedrooms with closets a kitchen, hall, two

bathrooms, walk-in-closet and porch. The bathrooms are equipped with bathtub, lavatory and water closet. The kitchen is equipped with kitchen cabinets, stove and refrigerator. Parking area 61: located in the lower level of parking building of the New San Juan Condominium at Cangrejos Arriba Ward of Municipality of Carolina, facing highway number 187. It has an area of approximately 148.50 square feet, equivalent to 13.79 square meters. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 169 del tomo 460 de Carolina, finca número 17,683, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$190,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$126,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$95,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 234, otorgada el día 19 de mayo de 2005, ante el Notario Raúl Rivera Burgos y consta inscrita en el folio 196 del tomo 961 (ágora) de Carolina, finca número 17,683, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera, inscripción octava. El pagaré y la escritura de hipoteca fueron modificados el 6 de diciembre de 2018 mediante el documento titulado Loan Modification Agreement. En virtud del mismo, se estableció como nuevo principal adeudado la cantidad de \$279,378.74, se extendió la fecha de vencimiento al 1 de noviembre de 2048 y se modificó la tasa de interés de la siguiente manera: la tasa de interés anual será 2.625% desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2021; la tasa de interés anual será 3.625% desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022; la tasa de interés anual será 4.625% desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023; la tasa de in-

terés anual será 5.625% desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024; la tasa de interés anual será 6.625% desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025 y la tasa de interés anual será 7.500% desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el saldo de la obligación. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$279,378.74 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 2.625% anual desde el día 1 de noviembre de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento, la suma de \$19,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$19,000.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$19,000.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la

presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Lime Residential LTD., vs. Marcelo Torchio Gómez (soltero), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el caso civil número CA 2019-CV03172, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$279,378.74 y otras cantidades, según Demanda de fecha 21 de agosto de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Carolina. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Carolina, Puerto Rico, hoy día 9 de junio de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR.

**MOHAMAD ALI CHEIKHALI también conocido como MOHAMAD CHEIKALI, MOHAMAD A. CHEIKALI y MOHAMED A. CHEIKHALI**  
EX PARTE

CIVIL NÚM.: AG2021CV00603. SALÓN: 601. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR. SS.

**A: DON JOSE LUIS MARTINEZ VELEZ y DONA MIRIAM HERNANDEZ CUEVAS, Inmediatos Anteriores Dueños., Herederos, denominados FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL., y a las**



## personas ignoradas o desconocidas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada.

POR LA PRESENTE se les notifica para que comparezcan, si lo creyeren pertinente, ante este Honorable Tribunal dentro de los veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto a exponer lo que a sus derechos convenga en el expediente promovido por la parte peticionaria para adquirir su dominio sobre la finca que se describe más adelante. Usted deberá presentar su posición a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de expresarse dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria en su contra, sin más citarle ni oírle, y conceder el remedio solicitado en la petición, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. RUSTICA: Sita en el Barrio Guatemala de San Sebastián, Puerto Rico, la cual mensurada por el agrimensor R. Colón LaTorre en julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), resultó con una cabida superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (667.97 MC); en lindes al NORTE y al OESTE con remanente de la finca principal propiedad de Sucesión Julio Quiñones; al SUR, Juan Vargas; y, al ESTE, con faja de uso público que la separa de la Carretera Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446). Enclava una estructura en madera y zinc destinada a vivienda.” El abogado de la parte peticionaria es la Lcda. Maritza Guzman Matos, PMB 767, 1353 Ave. Luis Vigoreaux, Guaynabo, PR 00966; Tel. (787)-758-3277; Email: mguzman@partnerslegalservicespr.com Se le informa, además, que el Tribunal ha señalado vista en este caso para el 10 de diciembre de 2021, a las 2:45 de la tarde, mediante videoconferencia, a la cual usted puede comparecer asistido por abogado y presentar oposición a la petición. Este edicto deberá ser publicado en tres (3) ocasiones dentro del término de veinte (20) días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identificará en letra tamaño 10 puntos y negrillas, conforme

a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe que de no comparecer los interesados y/o partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados en el término improrrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la parte peticionaria, sin más citarle ni oírle. En Aguadilla, Puerto Rico, a 30 de junio de 2021. SARAHÍ REYES PEREZ, Secretaria Regional. Arlene Guzman Pabon, Secretaria Auxiliar del Tribunal I.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR.

**MOHAMAD ALI CHEIKHALI también conocido como MOHAMAD CHEIKALI, MOHAMAD A. CHEIKALI y MOHAMED A. CHEIKHALI**  
EX PARTE

CIVIL NÚM.: AG2021CV00603. SALÓN: 601. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR. SS. **A: LUCY VILLANUEVA, Colindante Trasera Dirección Física: 129 SW Madison Cir N APT 2 Saint Petersburg, Florida 33703**

POR LA PRESENTE se les notifica para que comparezcan, si lo creyeren pertinente, ante este Honorable Tribunal dentro de los veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto a exponer lo que a sus derechos convenga en el expediente promovido por la parte peticionaria para adquirir su dominio sobre la finca que se describe más adelante. Usted deberá presentar su posición a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de expresarse dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria en su contra, sin más citarle ni oírle, y conceder el remedio solicitado en la petición, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. RUSTICA: Sita en el Barrio Guatemala de San Sebastián, Puerto Rico, la cual mensurada por el agrimensor

R. Colón LaTorre en julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), resultó con una cabida superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (667.97 MC); en lindes al NORTE y al OESTE con remanente de la finca principal propiedad de Sucesión Julio Quiñones; al SUR, Juan Vargas; y, al ESTE, con faja de uso público que la separa de la Carretera Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446). Enclava una estructura en madera y zinc destinada a vivienda.” El abogado de la parte peticionaria es la Lcda. Maritza Guzman Matos, PMB 767, 1353 Ave. Luis Vigoreaux, Guaynabo, PR 00966; Tel. (787)-758-3277; Email: mguzman@partnerslegalservicespr.com Se le informa, además, que el Tribunal ha señalado vista en este caso para el 10 de diciembre de 2021 a las 2:45 de la tarde, mediante videoconferencia, a la cual usted puede comparecer asistido por abogado y presentar oposición a la petición. Este edicto deberá ser publicado en tres (3) ocasiones dentro del término de veinte (20) días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identificará en letra tamaño 10 puntos y negrillas, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe que de no comparecer los interesados y/o partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados en el término improrrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la parte peticionaria, sin más citarle ni oírle. En Aguadilla, Puerto Rico, a 30 de julio de 2021. SARAHÍ REYES PEREZ, Secretaria Regional. Arlene Guzman Pabon, Secretaria Auxiliar del Tribunal I.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**SUCESIÓN DE ELIAS FLORES MORALES, COMPUESTA POR: FULANO Y MENGANO DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, IRIS MILAGROS MONTAÑEZ APONTE, POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA**

Demandado  
Civil Núm.: CA2019CV04014. (404). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 11 de junio de 2021, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Carolina, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Sucesión de Elias Flores Morales, compuesta por: Fulano y Mengano de Tal como posibles herederos desconocidos; Iris Milagros Montañez Aponte, por sí y en la cuota viudal usufructuaria. Dirección Física: 68-35 Calle 56, Villa Carolina, Carolina, Puerto Rico 00985. Finca 19,033, al folio 146 del tomo 465 de Carolina, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Carolina, situada en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico, con una área de trescientos dieciocho metros cuadrados, marcado con el número treinta y cinco de la Manzana sesenta y ocho, en lindes por el NORTE, con la Calle cincuenta y seis, en distancia de trece metros y veinticinco centímetros; por el SUR, con los solares treinta y uno y treinta, en distancia de trece metros y veinticinco centímetros; por el ESTE, con el solar treinta y seis, en distancia de veinte cuatro metros; y por el OESTE, con el solar treinta y cuatro, en distancia de veinticuatro metros. Contiene una casa de cemento para una familia. Finca 19,033: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. c. Servidumbre de aguas pluviales a favor del Municipio de Carolina. d. Servidumbre a favor de la Central Victoria, Inc. e. Condiciones restrictivas sobre edificación y

uso. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagará a favor de Reliable Financial Services, Inc., haciendo negocios como Reliable Mortgage, o a su orden, por la suma principal de \$127,187.00, con intereses al 5% anual, vencido el día 1 de abril de 2040, constituida mediante la escritura número 107, el día 31 de marzo de 2010, ante el notario Wanda M. Moreno Lugo, e inscrita al folio 150 del tomo 465 de Carolina, finca número 19,033, inscripción 8va., como Asiento Abreviado, extendidas las líneas el día 10 de marzo de 2011, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 14 de abril de 2010, al Asiento 346 del Diario 390). b. Hipoteca en garantía de un pagará a favor de Reliable Financial Services, Inc., haciendo negocios como Reliable Mortgage, o a su orden, por la suma principal de \$10,000.00, con intereses al 5 1/2% anual, vendiendo el día 1 de abril de 2040, constituida mediante la escritura número 108, el día 31 de marzo de 2010, ante el notario Wanda M. Moreno Lugo, e inscrita al folio 150 del tomo 465 de Carolina, finca número 19,033, inscripción 8va., como Asiento Abreviado, extendidas las líneas el día 10 de marzo de 2011, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 14 de abril de 2010, al Asiento 347 del Diario 390). c. Modificada la hipoteca por la suma de \$127,187.00, la cual se cancela parcialmente en cuanto a la suma de \$28,462.96, para un nuevo principal de \$98,724.04, con intereses al 3.875% anual, vendiendo el día 1 de noviembre de 2046, mediante la escritura número 337, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de noviembre de 2016, ante el notario Maricarmen Carrillo Justiniano, e inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 19,033, inscripción 9na. d. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretary of Housing and Urban Development of the United States, o a su orden, por la suma principal de \$35,386.16, sin intereses, vendiendo el día 1 de noviembre de 2046, constituida mediante la escritura número 338, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de noviembre de 2016, ante el notario Maricarmen Carrillo Justiniano, e inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 19,033, inscripción 10ma. Comparece la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a ratificar y consentir modificación de hipoteca, mediante la escritura número 90, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 9 de febrero de 2017,

ante el notario Néstor Machado Cortés, e inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 19,033, nota marginal 9.1. Comparece la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a ratificar y consentir modificación de hipoteca, mediante la escritura número 91, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 9 de febrero de 2017, ante el notario Néstor Machado Cortés, e inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 19,033, nota marginal 9.2. e. Aviso de Demanda de Bienes Gananciales, compuesta por ambos, se reclama la suma de \$94,309.87, más intereses y otras sumas adicionales o la venta en Pública Subasta, anotado el día 22 de noviembre de 2019, al tomo Karibe de Carolina, finca número 19,033, Anotación "A". El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 19,033 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$98,724.04. HIPOTECA: Escritura Número 107 sobre Hipoteca, otorgada el día 31 de marzo de 2010, ante el notario MWanda M. Moreno Lugo y modificada mediante Escritura Número 337, otorgada el 28 de noviembre de 2016, ante la Notario Maricarmen Carrillo Justiniano. SEGUNDA SUBASTA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$65,816.03. TERCERA SUBASTA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$49,362.02. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 8 de abril de 2021, notificada el 16 de abril de 2021 y publicada el 21 de abril de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo

garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$94,309.87, más intereses a razón de 3.875%, desde el 1 de abril de 2019, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$87.36 por cargos por mora, más la suma de \$311.43 en conexión con la cuenta de reserva, más la suma de \$9,872.40 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 1 de julio de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1**

Demandante Vs.  
**SUCESION CARMEN CORTEZ T/C/C CARMEN**

**CORTES T/C/C CARMEN MARIA CORTEZ T/C/C CARMEN M. CORTEZ COMPUESTA POR VEMA VELEZ CORTEZ, ELIZABETH VELEZ CORTEZ, BRUNILDA VELEZ CORTEZ, JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES (CRIM)**  
Demandados  
Civil Núm.: CA2019CV02773. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:**

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar numero dieciocho (18) de la manzana "HH" según plano de inscripción del proyecto de solares denominado Extensión Jardines de Palmarejo, radicado en el Barrio San Isidro del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico. Dicho solar tiene un área de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (324.864 M.C.); en lindes por el NORTE, con Jardines de Palmarejo, en dieciocho metros; por el SUR, con la calle veintinueve (29), en once punto doscientos ochenta y nueve metros; por el ESTE, con el solar numero diecinueve (19), en veintitrés punto seiscientos ochenta y un metros; por el OESTE, con el solar numero diecisiete (17), en veintidós metros. Enclava una casa. Inscrita al folio 246 del tomo 156 de Canóvanas, finca 7,799, Registro

de la Propiedad de Carolina, Sección III. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al Tomo Karibe, finca 7,799 de Canóvanas, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III, inscripción 2ª. Propiedad localizada en: URB. JARDINES DE PALMAREJO, HH-18 CALLE 29, CANOVANAS, PR 00729. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$144,000.00. Fecha de Vencimiento: 19 de agosto de 2085. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$144,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$96,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$72,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$59,799.95 por concepto de principal, más la suma de \$16,401.05 en intereses acumulados al 31 de agosto de 2019 y los cuales continúan acumulándose a razón de 3.172% anual hasta su total y completo pago; más

tenedores, o puedan tener algún interés en el pagaré hipotecario a que se hace referencia más adelante en el presente edicto, que se publicará una sola vez. Se les notifica que en la Demanda radicada en el caso de epígrafe se alega que el 31 de agosto de 1993, se otorgó un pagaré a favor de First Financial Caribbean Corporation, o a su orden, por la suma de \$203,150.00 de principal, con intereses al 7% anual, con vencido el 1 de septiembre de 2023, ante el Notario Luis A. Archilla Díaz. En garantía del pagaré antes descrito se otorgó la escritura de hipoteca número 1108, en San Juan, Puerto Rico, el 31 de agosto de 1993, ante el Notario Luis A. Archilla Díaz, inscrita al folio 162 vuelto del tomo 820 de Monacillos, Finca número 24727, inscripción 2da, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección III. El inmueble gravado mediante la hipoteca antes descrita es la finca 24727 inscrita al folio 162 del tomo 820 de Monacillos, Registro de San Juan, Sección III. La obligación evidenciada por el pagaré antes descrito fue saldada en su totalidad. Dicho gravamen no ha podido ser cancelado por haberse extraviado el original del pagaré. El original del pagaré antes descrito no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones realizadas. First Financial Caribbean Corporation es el acreedor que consta en el Registro de la Propiedad. El último tenedor conocido del pagaré antes descrito the Doral Bank. POR LA PRESENTE se le emplaza para qué presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. LDCO. JAVIER MONTALVO CINTRON RUANUM. 17682 DELGADO & FERNANDEZ, LLC PO Box 11750, Fernández Juncos Station San Juan, Puerto Rico 00910-1750, Tel. (787) 274-1414 / Fax (787) 764-8241 E-mail:

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN. **ORIENTAL BANK** Demandante **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO** como **custodio de los archivos de DORAL BANK,** **sucesor de First Financial Caribbean Corporation;** **JOHN DOE & RICHARD ROE** Demandados CIVIL NUM. SJ2021CV04124. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS. **A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, personas desconocidas que se designan con estos nombres ficticios, que puedan ser tenedor o**

jmONTALVO@delgadofernandez.com Expedido bajo mi fina y sello del Tribunal, hoy 06 de julio de 2021. Griselda Rodriguez Collado, Sec Regional. Iris Olivo Nuñez, Sec Serv a Sala. **LEGAL NOTICE** ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUTRTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE PONCE **APEX BANK** Demandante V. **FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION, COMO SÍNDICO DE DORAL BANK; GOLDEN FINANCIAL SERVICES, INC., H/N/C GOLDEN MORTGAGE BANKERS POR CONDUCTO DE ADMINISTRADOR JUDICIAL; FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO** Demandados Civil Núm.: PO2021CV00316. Sobre: cANCELACIÓN POR LA VÍA JUDICIAL DE HIPOTECA EN GARANTÍA DE PAGARÉ HTPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. **A: Fulano de tal y Sutano de tal, como posibles tenedores de nombres desconocidos de un pagaré suscrito el 28 de marzo de 2005 mediante testimonio número 937 a favor de Golden Financial Services, Inc., h/n/c Golden Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma principal de \$361,500.00, con intereses al 7.50% anual, vencido el día 1 de abril de 2010, el cual a su vez fue garantizado por una hipoteca constituida mediante la escritura número 69, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de marzo de 2005, ante el notario Rafael E. Lugo Sotomayor, e inscrita al folio 21 del tomo 2,033 del Registro de la Propiedad, Sección I de Ponce, finca número 49,702, inscripción 9na. En el procedimiento de epígrafe, la demandante Apex Bank, alega que el mencionado pagaré se encuentra extraviado, que la deuda evidenciada**

por el mismo ha sido extinguida, y, por tanto, solicita la cancelación de la hipoteca antes mencionada. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Este caso trata sobre la Cancelación de Pagaré Hipotecario Extraviado por la Vía Judicial. Lcda. Tania Torres Halais Número del Tribunal Supremo 18,092 PO Box 195553, San Juan, PR, 00919-5553 Teléfono: (787) 449-6000, Facsímil: (787) 474-3892 Correo Electrónico: [ttorres@splawpr.com](mailto:ttorres@splawpr.com) EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy día 9 de JULIO de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA. MARICELL ORTIZ MUÑIZ, SUB-SECRETARIA. **LEGAL NOTICE** ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO** Demandante V. **SUCESION DE ANGEL DAVID DAZA PÉREZ COMPUESTA POR SUS HIJOS: ANGEL DAZA Y PEDRO ANGEL DAZA, FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; LIBRADA DAZA DELGADO t/c/c LIBRADA DAZA DELGADA POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA** Demandado Civil Núm.: FA2019CV01000. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIA-

DO DE PUERTO RICO, SS. **A: FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE ANGEL DAVID DAZA PÉREZ. DIRECCIÓN DESCONOCIDA. De: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.** POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Este caso trata sobre la Cancelación de Pagaré Hipotecario Extraviado por la Vía Judicial. Lcda. Tania Torres Halais Número del Tribunal Supremo 18,092 PO Box 195553, San Juan, PR, 00919-5553 Teléfono: (787) 449-6000, Facsímil: (787) 474-3892 Correo Electrónico: [ttorres@splawpr.com](mailto:ttorres@splawpr.com) EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy día 9 de JULIO de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA. MARICELL ORTIZ MUÑIZ, SUB-SECRETARIA. **LEGAL NOTICE** ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO** Demandante V. **SUCESION DE ANGEL DAVID DAZA PÉREZ COMPUESTA POR SUS HIJOS: ANGEL DAZA Y PEDRO ANGEL DAZA, FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; LIBRADA DAZA DELGADO t/c/c LIBRADA DAZA DELGADA POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA** Demandado Civil Núm.: FA2019CV01000. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIA-

REGIONAL. IVELISSE SERRANO, SUB-SECRETARIA. **LEGAL NOTICE** ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO **PALMAS DEL MAR HOMEOWNERS ASSOCIATION, INC.** Demandantes V. **ESTHER M. GÓMEZ TORRES** Demandados(a) Civil: HU2020CV01102. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. **A: ESTHER M. GÓMEZ TORRES; DIRECCION: PO BOX 366755, SAN JUAN PR 00936-6755.** (Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 11 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de julio de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 15 de julio De 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. DALISSA REYES DE LEÓN, SECRETARIA AUXILIAR. **LEGAL NOTICE** ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AIBONITO **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO** Demandante V. **DORAL MORTGAGE CORPORATION T/C/C DORAL MORTGAGE, LLC, DORAL FINANCIAL CORPORATION, FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC)**

COMO SINDICO DE DORAL BANK, RELIABLE FINANCIAR SERVICES,LLC H/N/C RELIABLE MORTGAGE, LA SUCESION DE AUREA ALVARADO RIVERA COMPUESTA POR AUREA RIVERA ALVARADO, SILKA RIVERA ALVARADO,SUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, VICTOR MANEUL RIVERA DAVID POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, FULANO DE TAL Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE Demandado(a) Civil: AI2021CV00058. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. **A: FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DE PAGARE/ Y SUTANO Y PERENCEJO DE TAL POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE AUREA ALVARADO RIVERA.** (Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de julio de 2021. En AIBONITO, Puerto Rico, el 15 de julio de 2021. ELIZABETH GÓNZALEZ RIVERA, SECRETARIA. CARMEN L. APONTE FLORES, SECRETARIA AUXILIAR.

DO DE PUERTO RICO, SS. **A: FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE ANGEL DAVID DAZA PÉREZ. DIRECCIÓN DESCONOCIDA. De: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.** POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Este caso trata sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías en que la parte demandante solicita que se condene a la parte demandada a pagar: la suma principal de \$39,606.46, más intereses a razón de 8 %, desde el 1 de agosto de 2017, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$207.88 por cargos por mora, más la suma de \$5,497.10 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le apercibe que si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda enmendada, sin más citar le ni oírle. Se ordena a los herederos a que dentro del mismo término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, ACEPTEN O REPUDIEN la participación que les corresponda en la herencia del causante Angel David Daza Pérez. Se les apercibe que de no expresarse dentro del término de (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por aceptada. Lcdo. Juan C. Salichs Pou, Número del Tribunal Supremo 11,115 PO Box 195553, San Juan, PR, 00919-5553, Teléfono: (787) 449-6000, Facsímil: (787) 474-3892, Correo Electrónico: [jsalichs@splawpr.com](mailto:jsalichs@splawpr.com) EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy día 12 de julio de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA